Rawson, de noviembre de 2020.

VISTO:

Los rotulados "D., C. C. s/ denuncia retención indebida" (Expediente número 100631, año 2020) , donde a fojas 288/310 vuelta, el Defensor General, S. D., interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra del auto interlocutorio de fojas 282 vuelta, dictado por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, que declaró inadmisible la impugnación de fojas 253/63, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 24 concordantes) .

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar si el remedio de fojas 288/310 vuelta tiene aptitud para superar el examen a cargo de este Tribunal, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. En este sentido se dijo que: "El auto de concesión del recurso extraordinario debe resolver circunstanciadamente . si la apelación federal, 'prima facie' valorada, cuenta respecto de cada uno de los agravios que la originara, con fundamentos suficientes para darle sustento; lo que es exigible no sólo cuando el recurso se basa en la doctrina de la arbitrariedad, sino también en los casos en que se invocan cláusulas constitucionales, respecto de la relación directa que ellas deben guardar con la cuestión i objeto del pleito" (Fallos, tomo 311, Volumen 2, 1988'; página 3265, sumario n ° 857).

Que, entre otros requisitos, el éxito de la instancia depende de que el La haga una crítica prolija de la resolución recurrida, pues el apelante debe rebatir todos los fundamentos en que se apoya el Tribunal para arribar a las conclusiones que lo agravian. Entonces, si no se demuestra que la

decisión impugnada confirmó una sentencia producida dentro de un proceso ilegítimo, o que las pruebas fueron valoradas con arbitrariedad o padece un defecto en las normas sustantivas aplicadas, no se exhiben las razones que justifican la intervención de la Corte Suprema. Ello es así porque: "La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de lasolución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación" (Op. cit., página 3200, sumario n ° 269); "La arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar elpronunciamiento de los jueces ordinarios como la 'sentencia fundada en ley' a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional "(Ibíd. , página 3201, sumario n ° 27 doctrina. de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir tercera instanciasentencias equivocadas o que el apelante considere tales a raíz de su discrepancia con el alcance atribuido por el juzgador a principios y normas de derecho común o con la valoración de la prueba, sino que reviste carácter estrictamente excepcional " (Ibíd. , página 3201, sumario 277) ; máxime si se repara en que : "Los aspectos relativos a la procedencia o improcedencia de los recursos extraordinarios en el orden provincial no son como regla susceptibles de revisión en la instancia del art '. 14 de la ley 48, y la tacha de arbitrariedad resulta restrictiva a su respecto"(Ibíd., página 3190, sumario 173).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1 ^{0}) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 288/310 vuelta, con

costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N º 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2 °) Protocolícese y notifíquese.

///

REGISTRADA bajo el Nº 64 del Año 2020 CONSTE.
María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

Firmado digitalmente el 19/11/2020 10:14 por
IVAS Mario Luis
Ministro

Firmado digitalmente el 19/11/2020 16:37 por
PANIZZI Alejandro Javier
Ministro

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c